República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

Uribia, La Guajira, Octubre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Proc. No. 2023-00205-00. CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. SOLICITANTE: AMILCAR LUIS SUAREZ MONTIEL EN REPRESENTACION DEL MENOR ROMAN SEGUNDO SUAREZ MONTIEL

Revisada la presente demanda con el propósito de decidir sobre su admisibilidad, se observa que la misma carece de la petición de las pruebas que se pretende hacer valer y de los fundamentos de derecho correspondientes, tal y como lo contempla el artículo 82, numerales 6 y 8 del Código General del Proceso.

De igual manera, se observa que en el memorial poder otorgado al doctor OSMAN YAIR CASTRO IPUANA, no se indica expresamente la dirección electrónica del señor apoderado, tal y como lo contempla el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo señalado en párrafos que antecedes, el despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo normado en el artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Inadmitir la presente demanda.

2.- Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES